



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-002929-2025	
CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
NIT	891.780.009- 4
CONTRATISTA	EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS
NIT	901.128.252 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
OBJETO	Ejecutar la gerencia integral del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA"
VALOR TOTAL DEL CONTRATO *El valor total del contrato incluye el valor de la Cuota de Gerencia Integral a pagar a la EDUS, los Costos de ejecución del Proyecto y los costos financieros.	OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 893.052.000.000)
SUPERVISION	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

Ente los suscritos a saber; **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. N°85.467.609, expedida en la ciudad de Santa Marta en su calidad de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Entidad Territorial, representado con NIT 891.780.009- 4, cargo del cual tomo posesión el 01 de enero de 2024, ante la notaría tercera de Santa Marta y debidamente facultado para suscribir el presente convenio según el numeral 3° del literal b) del artículo 11 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 8 de la ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, actuando en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** quien para efectos del presente contrato se denominará





CONTRATANTE o el **DISTRITO**, y, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.455.899 actuando en representación legal **LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS**, identificado con NIT 901.128.252 - 9, nombrado mediante Decreto Distrital No. 269 de marzo 7 de 2024 y con Acta de Posesión N° 706 de 8 de marzo de 2024, y quien para efectos del presente convenio se denominará **CONTRATISTA** o el **EDUS**.

Declaramos en este acto, que somos capaces y estamos autorizados para celebrar el presente documento, que no nos encontramos incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 del 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, con base en ello, hemos acordado celebrar el presente convenio, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. En concordancia, el artículo 365 superior establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Específicamente, el artículo 366 prioriza la solución de necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable en el presupuesto de la Nación y las entidades territoriales.
2. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha elevado el acceso al agua potable a la categoría de derecho fundamental autónomo, íntimamente ligado a la dignidad humana. En el caso de Santa Marta, la falta de un sistema de acueducto continuo y de calidad no solo es una falla en la prestación de un servicio, sino una vulneración





sistemática de derechos fundamentales que el Distrito está obligado a subsanar de manera prioritaria e inmediata

3. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º establece los fines esenciales del Estado, y afirma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes.
4. Que, así mismo en su artículo 366 señala que el bienestar general y la calidad de vida de las personas son finalidades esenciales del Estado, previendo el constituyente para tal efecto, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier asignación. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos y los municipios, entre otros, los cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y les corresponde prestar servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demandan el progreso local.
5. Que de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de la Nación y de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente y la solución de las necesidades insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y agua potable.
6. Que el DISTRITO enfrenta una de las crisis más profundas en materia de agua potable y saneamiento básico en Colombia. El déficit de abastecimiento no es coyuntural, sino estructural, y obedece a factores acumulados a lo largo del tiempo: infraestructura hidráulica insuficiente y obsoleta, crecimiento demográfico acelerado derivado de procesos migratorios y asentamientos informales, presión sostenida sobre fuentes hídricas vulnerables y efectos adversos del cambio climático que reducen de manera crítica los caudales de los ríos que abastecen a la ciudad.
7. Que las principales plantas de tratamiento de agua potable en la ciudad (El Roble y Mamatoco), cuentan con una capacidad nominal conjunta que supera los 1.300 litros





por segundo (l/s). No obstante, en época de estiaje pueden reducir su producción efectiva a aproximadamente 110 l/s, frente a una demanda que actualmente supera los 2.200 l/s y que se proyecta cercana a 4.000 l/s en los próximos años. Este desbalance genera un déficit estructural superior a 1.100 l/s, que afecta a más del 75% de la población, equivalente a aproximadamente 375.000 habitantes, quienes reciben un servicio intermitente con una continuidad promedio de 16 horas diarias.

8. Que la magnitud de este déficit ha obligado a la administración distrital a declarar en varias oportunidades la calamidad pública por desabastecimiento, con consecuencias sanitarias, sociales, económicas y reputacionales significativas. Las afectaciones recaen especialmente sobre los sectores con menores ingresos, que deben recurrir a fuentes no seguras o a sistemas de distribución alternativos a costos considerablemente más elevados que los previstos en la tarifa oficial, profundizando las condiciones de pobreza multidimensional.
9. Que esta situación fáctica no constituye una mera deficiencia administrativa, sino una vulneración directa de los mandatos superiores consagrados en la Constitución Política de Colombia. El Artículo 365 impone al Estado el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, mientras que el Artículo 366 define como objetivo fundamental de la actividad estatal la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable, otorgando al gasto público social en esta materia una prioridad sobre cualquier otra asignación. La Corte Constitucional, en una línea jurisprudencial consolidada, ha reconocido el acceso al agua potable como un derecho fundamental autónomo, indispensable para la materialización de otros derechos como la vida en condiciones dignas y la salud.
10. Que la persistencia de este déficit en Santa Marta ha generado graves efectos indirectos que amenazan la cohesión social y el desarrollo sostenible del Distrito. La escasez y la distribución desigual del recurso hídrico son una fuente constante de conflictos sociales; la dependencia de fuentes alternativas no seguras representa un riesgo latente para la salud pública; y la imposibilidad de garantizar un suministro





continuo y confiable actúa como un freno estructural al desarrollo urbano, comercial, industrial y, particularmente, turístico de la ciudad.

11. Que por consiguiente, la necesidad de acometer una solución definitiva no es una opción discrecional para la administración, sino el cumplimiento de una obligación constitucional imperiosa e inaplazable. La argumentación para justificar la urgencia y la adopción de mecanismos eficientes para la ejecución del proyecto se fundamenta en estos deberes constitucionales y en la protección de los derechos fundamentales de la población, constituyendo una base jurídica sólida y tradicional que no requiere de interpretaciones excepcionales o doctrinales de alto riesgo.
12. Que en cumplimiento del principio de planeación, la Gerencia de Infraestructura del DISTRITO ha estructurado y viabilizado técnicamente el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL'", el cual se consolida en los "Estudios y Diseños Fase III (Detallados)".
13. Que EL DISTRITO ha cumplido con el deber de planeación, como consta en los "Estudios Previos Contrato de Gerencia Integral a celebrarse con la EDUS.
14. Que el proyecto se encuentra debidamente alineado con el Plan de Desarrollo Distrital "Santa Marta 500+" 1 y cuenta con el respaldo financiero y la autorización de Vigencias Futuras Excepcionales conferida por el Concejo Distrital mediante el Acuerdo Distrital No. 021 de 2024.
15. Que el valor del contrato, específicamente la cuota de gerencia y los costos del proyecto, se determinó con base en el "Análisis del Sector Económico y Estudio de Mercado.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección procedente es la contratación directa, por tratarse de un contrato interadministrativo,





17. Que para la materialización de un proyecto de esta magnitud, EL DISTRITO requiere una Gerencia Integral que combine experticia técnica y, fundamentalmente, la capacidad para ejecutar las diversas actividades que implican la ejecución de éste; lo anterior, sin dejar de lado las funciones de supervisión y control a cargo del DISTRITO.
18. Que, la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta-EDUS es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que tiene dentro de su objeto llevar a cabo las acciones de planificación, contratación y ejecución de proyectos para el mantenimiento, mejoramiento, construcción y rehabilitación de obras de infraestructura, y de proyectos urbanísticos e inmobiliarios para el desarrollo del Distrito de manera armónica y sostenible, manteniendo el equilibrio social y ecológico.
19. Que, mediante el Acuerdo Distrital No. 006 se dispuso que la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta-EDUS desarrollara, entre otras, las siguientes funciones: “2. Desarrollar proyectos urbanísticos, inmobiliarios y de renovación urbana con sus propios recursos o en alianzas con personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales. (...) 9. Celebrar convenios, suscribir y ejecutar todo tipo de contratos, asociarse o formar consorcios o uniones temporales, y en general, todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, especialmente para contratar el diseño y la ejecución de obras públicas de infraestructura con entidades públicas”
20. Que, dentro del giro ordinario de la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta - EDUS está el desarrollo de gerencias integrales para proyectos de infraestructura. Esta conclusión se sustenta en el objeto y funciones establecidas en el Acuerdo Distrital No. 006, el cual le otorga la capacidad de planear, contratar y ejecutar proyectos orientados al mantenimiento, mejoramiento, construcción y rehabilitación de obras de infraestructura en el Distrito.





- 21.** Que, en este contexto, la EDUS puede desarrollar proyectos urbanísticos e inmobiliarios con recursos propios o mediante alianzas con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales. Esta facultad le permite estructurar y gestionar proyectos de infraestructura, como hospitales, colegios, centros comunitarios y vivienda de interés social, asegurando su viabilidad técnica, jurídica y financiera.
- 22.** Que adicional a lo anterior, la EDUS tiene la capacidad para celebrar contratos, convenios y asociarse con terceros, lo que le permite asumir un rol de gerente integral de proyectos. En este sentido, la EDUS no solo está facultada para impulsar proyectos estratégicos, sino que también puede desempeñar una labor de dirección y gestión en cada una de sus fases. Por lo anterior, es claro que la EDUS tiene dentro de su misión institucional la posibilidad de desarrollar gerencias integrales para proyectos de infraestructura (especialmente, social), consolidándose como una institución clave la transformación y desarrollo urbano sostenible de Santa Marta.
- 23.** Que en consecuencia de lo anterior, el EDUS, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) del orden distrital, posee idoneidad, demostrada, sustentada en su capacidad legal y financiera para la ejecución de proyectos de inversión complejos.
- 24.** Que la contratación de la EDUS como gerente integral del proyecto implica un valor agregado para EL DISTRITO en la ejecución del proyecto, especialmente en la planificación, control y ejecución de la obras físicas así como en estructuración del apalancamiento financiero del mismo, lo que resulta crucial y constituye una ventaja estratégica que EL DISTRITO, como administración central sujeta a las limitaciones normativas de la Ley 358 de 1997 y la Ley 617 de 2000, no puede suplir directamente.
- 25.** Que, en consecuencia, las partes declaran que el presente contrato tiene por objeto la prestación de un servicio especializado de alto valor agregado y la asunción integral de riesgos por parte de EDUS como garante del resultado, y, por lo tanto, constituye un mecanismo de colaboración armónica para optimizar la gestión pública.





- 26.** Que, para materializar estos objetivos, la Gerencia de Infraestructura ha considerado necesario celebrar el presente contrato para contar con el conocimiento especializado en la gestión técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, predial y ambiental de todas las actividades requeridas para la planeación, ejecución, supervisión, entrega y puesta en operación del proyecto de inversión denominado la "CONSTRUCCIÓN DE DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA".
- 27.** Que las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, bien sea "contrato o convenios" que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. El Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.
- 28.** Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Distrito de Santa Marta, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno realizar la celebración de un contrato interadministrativo de gerencia integral con la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta-EDUS, que permita adelantar de manera correcta las gestiones que garanticen la correcta ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA".
- 29.** Que la suscripción de un contrato interadministrativo le permite a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, garantizar una adecuada gestión de proyecto y manejo de los recursos resultando además como beneficio la optimización del tiempo, respaldado por equipos con la experticia, especialidad, eficiencia y especificidad que aportan un manejo interdisciplinario para el cumplimiento de las actividades.





- 30.** Que el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 faculta a las asambleas y concejos para autorizar vigencias futuras excepcionales en sectores estratégicos como infraestructura y saneamiento básico, sin que se requiera apropiación presupuestal en la vigencia fiscal en que se concede la autorización.
- 31.** Que el proyecto cuenta con el respaldo de Vigencias Futuras Excepcionales autorizadas por el Honorable Concejo Distrital mediante el Acuerdo No. 021 de 2024, otorgadas para financiar la ejecución de los proyectos de inversión para la implementación de soluciones a la problemática de desabastecimiento de agua en el Distrito de Santa Marta, identificados con códigos BPIN 202400000004268, BPIN 202400000004260, BPIN 202400000004451, previstos en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, denominado “SANTA MARTA 500 +”, garantizando el flujo de recursos para las vigencias 2025-2036, alineado con el modelo financiero del proyecto.
- 32.** Que de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 021 de 2024, el perfil de las vigencias futuras excepcionales autorizadas es el siguiente:

VIGENCIA	VALOR VIGENCIA
	FUTURA AUTORIZADA
2025	\$ 754,00
2026	\$ 7.756,00
2027	\$ 23.017,00
2028	\$ 85.968,00
2029	\$ 116.638,00
2030	\$ 147.609,00
2031	\$ 274.384,00
2032	\$ 289.883,00
2033	\$ 268.214,00
2034	\$ 233.290,00
2035	\$ 182.304,00





2036	\$	35.514,00
TOTAL	\$	1.665.331,00

* Cifras en millones de pesos

- 33.** Que de conformidad con el parágrafo del artículo primero del mencionado Acuerdo “La autorización a la que hace referencia del presente artículo respaldará la celebración de contratos requeridos y/o coligados para la financiación, cobertura, construcción, operación, mantenimiento, reversión, interventoría, encargos fiduciarios y demás negocios jurídicos y/o operaciones inherentes y/o conexas, para el desarrollo de los proyectos enunciados”
- 34.** Que el artículo cuarto del precitado Acuerdo Distrital No. 021 de 2024, establece que “Las autorizaciones que se conceden en el presente Acuerdo Distrital se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2027”.
- 35.** Que el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá, D.C., concepto del cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Número Único: 11001-03-06-000-2023-00215-00 Radicación Interna: 2509 estableció “De conformidad con el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, una vez la asamblea o concejo respectivo autorice las vigencias futuras excepcionales estas se pueden comprometer y ejecutar en las anualidades correspondientes a las vigencias fiscales autorizadas por la respectiva corporación de elección popular. Esto es, las vigencias futuras excepcionales deberán ejecutarse en las mismas anualidades y *montos autorizados por la asamblea o concejo correspondiente.*”
- 36.** Que conforme a los estudios técnicos y financieros que soportan el proyecto, y en atención al cronograma de ejecución física y financiera, las necesidades de flujo de caja y desembolsos para la ejecución de las obras iniciarán a partir de la vigencia fiscal 2025.





37. Que en mérito de los considerados expuestos, previo estudio previo y resolución que justifica la contratación directa se procede a la suscripción y perfeccionamiento de este contrato, el cual estará regido por las cláusulas que adelante se acuerdan previas las siguientes definiciones:

DEFINICIONES:

Para la correcta interpretación del presente contrato, las partes acuerdan las siguientes definiciones técnicas y jurídicas, basadas en estándares internacionales (y la normativa nacional:

- a) Gerencia Integral: Modelo de gestión mediante el cual LA EDUS, en calidad de gerente integral, asume la responsabilidad total de la planificación, ejecución, control y cierre del proyecto, actuando como responsable único frente a EL DISTRITO. Implica obligaciones de resultado y no de medio respecto de la entrega a EL DISTRITO de los productos contemplados en el proyecto.
- b) Patrimonio Autónomo (PA): Vehículo fiduciario constituido mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, destinado exclusivamente a recibir los recursos que entregue EL DISTRITO a LA EDUS y a efectuar los pagos a los contratistas derivados, garantizando el aislamiento patrimonial de los recursos.
- c) Contratos Derivados: Negocios jurídicos celebrados por LA EDUS, en calidad de gerente integral, con terceros (constructores, interventores, proveedores) para la ejecución material de las obras y servicios comprendidas dentro del proyecto.
- d) BIM (Building Information Modeling): Metodología de trabajo colaborativa para la creación y gestión de un proyecto de construcción, que centraliza toda la información en un modelo digital. Su uso será obligatorio para la gestión de la información del proyecto según la norma ISO 19650.





- e) Vigencias Futuras: Autorización otorgada por el Concejo Distrital para asumir compromisos que afectan presupuestos de años fiscales posteriores, con el fin de garantizar la continuidad y ejecución de proyectos de inversión plurianuales.
- f) Plan de Gerencia del Proyecto (PGP): Documento maestro que detalla cómo se ejecutará, monitoreará y controlará el proyecto, integrando planes subsidiarios de alcance, cronograma, costos, calidad, recursos, comunicaciones, riesgos, adquisiciones e interesados (Estándar PMBOK).

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: En virtud del presente contrato, EDUS se obliga para con EL DISTRITO a ejecutar la Gerencia Integral del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA" (en adelante, EL PROYECTO).

El presente es un contrato interadministrativo Gerencia Integral de Proyecto. En virtud de éste, la EDUS asume una obligación de resultado, constituyéndose en garante frente al DISTRITO por la consecución del objeto contractual y la realización del proyecto. EDUS asume la responsabilidad por la ejecución integral del proyecto y por las prestaciones ejecutadas por los terceros que contrate para tal fin.

PARAGRAFO 1. La obligación principal de EDUS, en su calidad de Gerente Integral, es gestionar, estructurar, contratar, supervisar y garantizar la correcta ejecución de los componentes del proyecto de inversión. Para el efecto, podrá servirse de terceros idóneos, los cuales serán seleccionados objetivamente conforme a las reglas establecidas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance de las obligaciones de EDUS comprende, sin limitarse a, las siguientes:





- a) Gestión técnica y de ingeniería, que incluye la validación, revisión, y los ajustes o complementaciones que requieran los diseños Fase III entregados por EL DISTRITO, garantizando la suficiencia de los mismos para la construcción;
- b) Gestión contractual, que implica la estructuración y adelantamiento de los procesos de selección de los contratistas de obra, suministros e interventoría, bajo los parámetros imperativos de la Cláusula Undécima;
- c) Gestión de ejecución y supervisión integral, ejerciendo la supervisión contractual integral y el control de calidad (QA/QC) sobre los contratistas derivados;
- d) Gestión de entorno, que abarca la gestión predial integral, la gestión social con las comunidades y la obtención de todas las licencias y permisos ambientales y urbanísticos;
- e) Gestión de puesta en operación y liquidación, incluyendo la recepción y pruebas de la infraestructura, la entrega de planos As-Built, y la liquidación de los contratos derivados y del Patrimonio Autónomo.

CLAUSULA TERCERA -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de aquellas consignadas en el Contrato y sus documentos Anexos, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte integral del proceso, 2. Establecer los mecanismos de gestión necesarios para asegurar la efectiva y oportuna realización de los resultados esperados con la ejecución del Contrato. 3. Diseñar, desarrollar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y requerimientos que se generen con referencia al proyecto. 4. Designar un Supervisor y/o interventor para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos de obra e interventoría que deriven del presente convenio. El supervisor y/o interventor deberá asistir al Comité de Seguimiento que se programe. 5. Aportar los recursos humanos y técnicos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, especialmente los requeridos para realizar la contratación derivada inherente a la ejecución del contrato, y al seguimiento de dichos contratos. 6. Compartir memorias técnicas, conocimientos e información que permitan a las partes cumplir de manera eficaz con los términos del presente Contrato, en todo lo que sea





de sus competencias. 7. Gerenciar y administrar en forma autónoma la revisión del diseño y estructuración del Proyecto, para lo cual suscribirá los contratos necesarios para el desarrollo de este con entidades públicas o privadas. 8. Presentar al supervisor del contrato designado por el Distrito, el detalle del cronograma de actividades a desarrollar contenido en la oferta presentada. 9. Ejecutar de manera idónea el objeto del contrato dentro de los tiempos establecidos y de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado. 10. Celebrar con plena autonomía los contratos y/o convenios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 11. Presentar mensualmente un informe al supervisor designado por el Distrito, en el que se detalle la ejecución, cronograma de avance, manejo de los recursos, con sus correspondientes soportes. 12. Realizar, como mínimo una vez al mes, una reunión de coordinación y seguimiento con representantes del Distrito en las que participe el supervisor del presente contrato designado por el Distrito, el supervisor de EDUS de los contratos derivados, ejecutores e interventores de los contratos que se deriven del presente contrato. 13. Asistir a las reuniones convocadas por el Distrito. 14. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato que sean indispensables para cumplir su objeto. 15. Garantizar que en la ejecución de las obras, los contratistas y subcontratistas asuman claramente obligaciones de resultado en cuanto a su calidad, características, diseño, materiales y en general a sus condiciones técnicas y de funcionalidad. 16. Supervisar que los recursos del contrato se destinen para las actividades definidas en el objeto del proyecto, lo cual se realizará bajo su responsabilidad y dirección aplicando la normativa a la que se encuentre sujeta. 17. Invertir transitoriamente los recursos objeto del contrato, de conformidad con el régimen vigente para la inversión de entidades descentralizadas de orden territorial. 18. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 19. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este. 20. Dar respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que realice el Distrito. 21. Establecer dentro de los contratos derivados para la ejecución del objeto de este contrato, la obligación de constituir las garantías que amparan el cumplimiento como calidad y estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y salarios y prestaciones sociales, en los términos que





establece la ley, incluyendo como asegurado y beneficiario a la entidad y a quien asumirá la obligación de efectuar las reclamaciones que haya lugar ante las aseguradoras y afectar las garantías, conforme lo estipule en el respectivo contrato y las circunstancias lo exijan.

22. Conminar al contratista derivado en caso de demoras, retardos y/o incumplimientos, que afecten la ejecución del presente contrato, para ello deberá adelantar los procedimientos establecidos en la ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna. Para estos efectos, la contratación derivada deberá estructurarse de tal manera que se cuente oportunamente con los mecanismos para prevenir, identificar, sancionar y resarcir los perjuicios derivados de eventuales incumplimientos de los contratistas derivados. 23. Asumir la responsabilidad por la consecución del resultado final, respondiendo directamente ante EL DISTRITO por las fallas, vicios o incumplimientos de los terceros contratistas (obra, interventoría) como si fueran propias; 24. Aportar su experticia como EICE; 25. Constituir el Patrimonio Autónomo conforme a los términos y condiciones previstos en este contrato; 26. Validar, y si es necesario, ajustar, complementar y garantizar la suficiencia de los Diseños Fase III entregados por el DISTRITO, asumiendo este riesgo a su propio costo; 27. Gestionar, obtener y asumir los costos y tiempos de todas las licencias, permisos y la gestión predial y social requerida; 28. Presentar al Supervisor del DISTRITO los informes mensuales de gestión y los reportes entregados por la sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo que se constituya; y 29. Constituir y mantener vigentes todas las garantías exigidas en este contrato.

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones de índole **ADMINISTRATIVO**:

1. Definir y entregar el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio bajo el cual ha de operar el proyecto. 2. Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto. 3. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto. 4. Pagar oportunamente las obligaciones, y realizar los aportes correspondientes, al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato





interadministrativo 5. Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados. 6. Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada. 7. Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la de los subcontratos derivados, lo cual conlleva al manejo de los recursos transferidos por el Distrito, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el Distrito. 8. Administrar la correspondencia y archivo del proyecto. 9. Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto. 10. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto. 11. Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera. 12. Rendir informes mensuales al Distrito, entregar documentación y en general la información que requiera el Distrito o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión de este.

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones de índole **JURÍDICO**: 1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto. 2. Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o distrital. 3. Adelantar todas las gestiones necesarias para celebrar y ejecutar los contratos necesarios para ejecutar el proyecto, labor que se adelantará a través de las siguientes etapas: 3.1. Etapas precontractual, incluye las siguientes actividades: - Estructuración de condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras para determinar las bases de los procesos de selección de los contratos necesarios para la ejecución del proyecto de acuerdo con el régimen contractual aplicable a la EDUS; - Elaboración de estudios previos y documentos anexos; publicación, observaciones y respuestas; evaluación y adjudicación de contratos; - Esta etapa tendrá como objetivo llevar los estudios y diseños del proyecto a su punto de certeza, a través de las metodologías de estructuración avanzada. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales,





Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por el Distrito. Esto, con el objetivo de realizar procesos de selección que cumplan a cabalidad todos los principios de la función pública; de tal forma que, sea procesos transparentes y competitivos, de tal manera que se seleccionen contratistas con las capacidades técnicas, operativas, financieras, y legales necesarias para ejecutar el proyecto.

3.2 Etapa contractual, incluye las siguientes actividades: - Adjudicar, perfeccionar y cumplir con todos los requisitos de ejecución de los contratos derivados que sean de su competencia Legalizar los contratos, verificar la correcta constitución de garantías, conformación de equipos de trabajo, suscripción de actas de inicio. - Determinar y especificar las multas, cláusulas penales, descuentos y otras estrategias de apremio en los sub contratos, que permitan garantizar el cumplimiento contractual. - Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental sobre los contratistas, asegurando el cumplimiento de la calidad, los cronogramas y el presupuesto. Realizar actividades complementarias de supervisión de licencias y permisos (RAS 2000, NSR-10, NTC, RETIE, RETILAP, entre otros), control de calidad de materiales y suministros, manejo ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, y entrega de informes periódicos de gestión. Este alcance se orienta a garantizar que la obra cumpla con los parámetros de eficiencia, eficacia, durabilidad y sostenibilidad, maximizando el impacto del proyecto en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027. - Tramitar y obtener todos los permisos, licencias (ambientales, urbanísticas, etc.), y llevar a cabo la gestión predial y social requerida para la viabilidad del proyecto.

3.3. Etapa postcontractual, incluye las siguientes actividades: Liquidación de todos los contratos derivados celebrados para la ejecución del proyecto. Verificar la constitución de las garantías a entregarse al terminar los contratos derivados Coordinar las pruebas de funcionamiento, la entrega de la infraestructura al operador designado (ESSMAR E.S.P.) y la liquidación final de todos los contratos.

4. Elaborar con la suficiencia técnica, jurídica y financiera los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación de los de contratos derivados requeridos para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por el Distrito.

5. Mantener vigentes todas las





pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para la ejecución de los contratos derivados, según los riesgos identificados para cada proceso. 6. Determinar y especificar las multas, cláusulas penales, descuentos y otras estrategias de apremio en los sub contratos, que permitan garantizar el cumplimiento contractual. 7. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías. 8. Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, conforme con lo dispuesto en este contrato, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto. 9. Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto. 10. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del proyecto. 11. Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma. 12. Garantizar al Distrito, en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas ejecutores. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al contratista y esta a su vez suministrarlas al supervisor del Distrito. 13. Suscribir junto con EL DISTRITO las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo. 14. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato. 15. Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable y/o en el contrato respectivo. 16. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega al Distrito, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones de índole **TÉCNICO**: 1. Definir, con la aprobación del Distrito, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto. 2. Definir claramente al iniciarse la ejecución del proyecto los objetivos que con ellos se





pretenden alcanzar en términos de tiempos, costos y calidad. 3. Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por el Distrito, buscando lograr los objetivos del proyecto. 4. Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del (los) contrato(s) necesarios para la ejecución del proyecto. 5. Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente. 6. Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del proyecto. 7. Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto. 8. El objeto material del proyecto se compone de las siguientes construcciones: 8.1. Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) "El Curval": Se proyecta la construcción de una PTAP convencional de alta tasa, ubicada en el sector de Agua Viva, corregimiento de Bonda. Esta planta contará con todos los procesos unitarios requeridos para garantizar la potabilidad del agua conforme a la normativa colombiana. El tren de tratamiento incluirá procesos de cámara de aquietamiento, coagulación (mezcla rápida), floculación mecánica, sedimentación de alta tasa (clarificación), filtración rápida, desinfección y un sistema de tratamiento de lodos. edificio de operaciones, redes hidrosanitarias y de aguas lluvias, sistemas de ventilación, muros de contención, pasos de nivel y cruces hidráulicos (río Manzanares, quebrada Mojada, quebrada Seca, vía férrea barrio 11 de Noviembre), entre otras actividades referidas en el Anexo Técnico del presente documento. Tendrá capacidad de 800 L/s, ubicada en el corregimiento de Bonda, incluyendo las obras de derivación de la aducción del río Piedras, la línea de conducción de aproximadamente 12 km hasta la PTAP Mamatoco, y todas las obras civiles, mecánicas, eléctricas y de automatización asociadas. Esta tecnología moderna permite tratar eficientemente el agua cruda para eliminar contaminantes físicos, químicos y biológicos, produciendo agua apta para el consumo humano con un menor costo y huella de implantación en comparación con plantas convencionales de baja tasa. 8.2. Línea de Conducción Principal: Se construirá una nueva línea de conducción que transportará el agua potable tratada desde el tanque de paso de la PTAP El Curval hasta el punto de





interconexión con la red matriz existente a la salida de la PTAP Mamatoco. Esta será una línea expresa, sin derivaciones intermedias, para garantizar la entrega eficiente del caudal a la red principal de distribución de la ciudad.

8.3. Tanques de Almacenamiento: Se contempla la construcción de tanques de almacenamiento estratégicamente ubicados para regular la presión y garantizar la continuidad del servicio en la red de distribución.

8.4. Obras Complementarias: El alcance incluye todas las obras civiles, eléctricas, mecánicas y de automatización necesarias para el correcto funcionamiento, integración y operación del sistema. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de mitigar los riesgos técnicos, financieros y de ejecución, el proyecto se ha estructurado en tres (3) etapas secuenciales y complementarias. Esta división permite una gestión ordenada, una asignación de recursos progresiva y la consolidación de la información técnica necesaria antes de comprometer los recursos de mayor envergadura destinados a la construcción. La viabilidad de esta estructuración por fases se sustenta en la lógica de desarrollo de proyectos de infraestructura complejos. La separación de la fase de diseños detallados (Fase 1) de la fase de construcción (Fase 2) es una práctica estándar que reduce significativamente la incertidumbre técnica y de costos. Al licitar la construcción con diseños definitivos, se minimiza el riesgo de reclamaciones, sobre costos y retrasos por imprevistos técnicos, asegurando una ejecución más eficiente y predecible.

Fase 1: Estudios y diseños a nivel de detalle: Contratar la elaboración de los estudios y diseños definitivos para la totalidad de los componentes del Sistema de Acueducto "El Curval". Esta etapa es fundamental para definir los riesgos en el proyecto en sus dimensiones técnica y financiera, mediante la ejecución de estudios geotécnicos, topográficos, hidráulicos y estructurales a nivel de detalle. Este producto es un prerequisite indispensable para poder licitar la construcción de la Etapa 2 y para asegurar las fuentes de financiación de mayor cuantía.

Fase 2: Construcción de obras civiles: Contratar la construcción de las obras civiles de la PTAP y la línea de conducción principal. Esta etapa constituye el núcleo del proyecto y su ejecución está lógicamente supeditada a la finalización exitosa de la Etapa 1.

Fase 3: Puesta en funcionamiento y operación inicial: Contratar el suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de los equipos electromecánicos, así como la fase de operación inicial y estabilización del sistema. Separar esta etapa permite una contratación especializada y facilita la estructuración de la financiación para la adquisición de equipos.





El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones de índole **FINANCIERO**:

1. Destinar de manera exclusiva los recursos recibidos para el cumplimiento cabal del objeto contratado. 2. Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por el Distrito, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de obra e interventoría. 3. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los topes presupuestales del contrato. 4. Adelantar las gestiones financieras con el fin de obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante el Distrito. Los recursos destinados a financiar los costos del proyecto se solicitarán mediante la respectiva presentación de cuenta de cobro a la cual el Distrito no realizará descuento alguno, mientras que los recursos correspondientes a la cuota de gerencia serán objeto de factura directamente por LA EDUS. 5. Realizar todas las gestiones necesarias para la realización de los pagos de los contratos derivados del contrato interadministrativo, a los cuales se aplicarán los tributos locales y nacionales a que haya lugar. 6. Actualizar periódicamente los estudios de costos del proyecto para prever los flujos de fondos esperados del proyecto. 7. Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones. 8. Constitución y administración de un mecanismo fiduciario para la administración de los recursos y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo. 9. Estructuración y gestión de las financiaciones de proveedor que se requieran para la ejecución del proyecto, lo cual comprende la preparación del documento técnico justificativo, la obtención de las autorizaciones a que haya lugar, la elaboración de los correspondientes documentos y la estructuración financiera de la operación

CLAUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Remitir la información técnica y financiera necesaria que se requiera en desarrollo del presente contrato. 2. Designar el funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión, el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del contrato. 3. Responder oportunamente las





solicitudes formuladas por EDUS. 4. Brindar el apoyo técnico durante la ejecución del presente contrato interadministrativo. 5. Asistir a través de su delegado, al Comité de Coordinación y de Seguimiento que se conformará con ocasión del presente contrato interadministrativo, para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, gestión administrativa, entre otros. 6. Girar los recursos correspondientes a los Costos del Proyecto conforme a lo pactado. 7. Velar por el buen desarrollo del contrato interadministrativo. 8. Las demás que sean acordes con el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA – OBLIGATORIEDAD DEL USO DE DOCUMENTOS TIPO: Para los procesos de Licitación Pública de obra y Concurso de Méritos de interventoría, EDUS deberá, de forma imperativa, estructurar los pliegos de condiciones y adelantar el proceso de selección utilizando los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) que se encuentren vigentes y que resulten aplicables a cada caso concreto. Todos los procesos de contratación derivada, sin excepción, desde sus estudios previos hasta su liquidación, así como los contratos resultantes y su ejecución, deberán ser publicados y gestionados íntegramente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), garantizando la máxima publicidad, transparencia y trazabilidad.

CLAUSULA SEXTA – VALOR: El valor total del presente contrato se pacta en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 893.052.000.000)**

El valor total pactado en la cláusula anterior incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, la cuota de gerencia de EDUS, los costos de la comisión fiduciaria, los costos financieros asociados a la estructuración de cualquier operación de crédito público, y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución total del proyecto objeto del contrato y la asunción de todos los riesgos previsibles identificados.

Dicho valor se desglosa indicativamente de la siguiente manera:





1.-) La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 435.405.447.576,00) correspondiente a los costos de ejecución del proyecto a valor constante, los cuales serán administrados a través del Patrimonio Autónomo, constituyendo ingreso para la EDUS en condición de gerente integral del proyecto, como recurso de tercero entregado en administración, y simultáneamente aporte fiduciario del gerente integral al patrimonio autónomo que se constituya como mecanismo para la administración de los recursos del proyecto.

2.-) La suma de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.531.081.714,00) por concepto de cuota de gerencia a valor constante, que se pagará previa presentación de la respectiva factura, junto con el informe de actividades realizadas en cada período de pago, debidamente aprobado por el Supervisor del contrato designado por EL DISTRITO y la constancia de pago de seguridad social. Dichos recursos constituyen ingresos gravables para LA EDUS, se pagarán directamente por EL DISTRITO a la EDUS, y no harán parte del Patrimonio Autónomo donde se administren los recursos del proyecto.

3.-) La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 451.115.470.710,00) por concepto de costos de financiación del proyecto, los cuales serán administrados a través del Patrimonio Autónomo, constituyendo ingreso para la EDUS en condición de gerente integral del proyecto, como recurso de tercero entregado en administración, y simultáneamente aporte fiduciario del gerente integral al patrimonio autónomo que se constituya como mecanismo para la administración de los recursos del proyecto.

El valor total del contrato compromete las vigencias futuras excepcionales otorgadas por el Concejo Distrital de Santa Marta de acuerdo con la siguiente distribución anual, equivalente





a los desembolsos que debe realizar EL DISTRITO en favor de LA EDUS para cubrir los conceptos antes mencionados:

VIGENCIA	VALOR A TRANSFERIR ANUALMENTE
2025	\$ 754
2026	\$ 7.756
2027	\$ 21.017
2028	\$ 65.376
2029	\$ 56.036
2030	\$ 60.136
2031	\$ 75.821
2032	\$ 117.109
2033	\$ 134.104
2034	\$ 147.296
2035	\$ 172.135
2036	\$ 35.514
TOTAL	\$ 893.052

- Cifras en millones de pesos

PARÁGRAFO 1: El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente por la autorización de Vigencias Futuras Excepcionales conferida mediante el Acuerdo Distrital No. 021 de 2024, y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3116 de 2025 para la presente vigencia 2025, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 755.000.000.000,00).

PARÁGRAFO 2: EDUS declara que el valor total anterior es suficiente para cubrir la totalidad de los costos, gastos, impuestos, imprevistos y utilidades necesarios para la completa ejecución del proyecto y para la mitigación y asunción económica de todos los riesgos previsibles transferidos en este contrato. En consecuencia, cualquier valor que





exceda el monto pactado, derivado de la materialización de dichos riesgos previsibles, será asumido total y exclusivamente por EDUS, sin que haya lugar a reclamaciones o restablecimiento del equilibrio económico por dichas causas.

PARÁGRAFO 3. Los Costos del Proyecto y los costos de financiación no se consideran parte del valor del contrato para efectos fiscales y/o tributarios de la EDUS, y su administración estará sujeta a lo convenido en el contrato, así como a las directrices establecidas por la entidad contratante y a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que los costos financieros del proyecto sean inferiores al valor indicativo antes mencionado en virtud del comportamiento del IPC y de las tasas de interés del mercado, EL DISTRITO determinará la destinación de los mismos, destinándose preferencialmente a la financiación de imprevistos y ajustes de precios que se llegaren a presentar en los subcontratos que se celebren para la ejecución del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA– DESEMBOLSOS Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato se desembolsará de la siguiente forma:

- a) Los costos de ejecución del proyecto y su financiación serán desembolsados al Patrimonio Autónomo (PA) que se constituirá por parte de la EDUS conforme a lo dispuesto en este contrato, debiendo desembolsarse las cuantías comprometidas de las vigencias futuras excepcionales a que se refiere la cláusula anterior, en las cuantías determinadas para cada año de vigencia del contrato, descontando los valores de la cuota de gerencia que se pagarán directamente por EL DISTRITO a LA EDUS.

Los pagos que realice la EDUS desde el PA a los contratistas derivados vinculados para la ejecución del proyecto, especialmente los contratistas, de obra, suministros e interventoría se realizarán conforme al avance y cumplimiento de dichos contratos derivados, previa autorización del Supervisor del DISTRITO de conformidad con lo que se pacte en cada uno de dichos contratos.





- b) Cuota de Gerencia Integral: La Cuota de Gerencia Integral, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.531.081.714,00) a valor constante de la fecha de celebración del contrato, será pagada por EL DISTRITO directamente a la EDUS como contraprestación por sus servicios como gerente integral dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en las cuantías anuales y mensuales establecidas en la siguiente tabla:

VIGENCIA	VALOR A PAGAR MENSUALMENTE	VALOR A PAGAR ANUALMENTE
2026	\$ 110.136.364	\$ 1.321.636.364
2027	\$ 43.412.045	\$ 520.944.535
2028	\$ 43.412.045	\$ 520.944.535
2029	\$ 43.412.045	\$ 520.944.535
2030	\$ 43.412.045	\$ 520.944.535
2031	\$ 43.412.045	\$ 520.944.535
2032	\$ 43.412.045	\$ 520.944.535
2033	\$ 43.412.045	\$ 520.944.535
2034	\$ 43.412.045	\$ 520.944.535
2035	\$ 43.412.045	\$ 520.944.535
2036	\$ 43.412.045	\$ 520.944.535
		\$ 6.531.081.714

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que los valores anteriores están expresados en valores constantes a la fecha del presente contrato, los mismos deberán ajustarse anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del índice de precios para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2: EL DISTRITO pagará a LA EDUS la Cuota de Gerencia Integral, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el contrato. Adicionalmente, LA EDUS, deberá acreditar cada vez





que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, para ello deberá aportar la certificación suscrita por su representante legal donde conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la correspondiente factura, informe de gestión y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por el DISTRITO. Los pagos se realizarán conforme al Plan Anualizado de Caja –PAC.

PARÁGRAFO 3: Por su parte, el DISTRITO realizará los desembolsos correspondientes a los Costos del Proyecto, incluyendo los costos financieros, en 6 cuotas iguales en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada vigencia, hasta completar el monto máximo previsto como aporte para cada anualidad, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el contrato. El DISTRITO desembolsará los recursos destinados a financiar los Costos del Proyecto a la cuenta del patrimonio autónomo cuyo fideicomitente sea la EDUS que le sea debidamente informada por la EDUS. En todo caso, los valores correspondientes a la Cuota de Gerencia no serán incluidos por la EDUS en las cuentas de cobro asociadas a los desembolsos correspondientes a los Costos del Proyecto, sino que serán facturados directamente al DISTRITO.

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE AJUSTE DEL VALOR CONTRACTUAL: El valor total del presente contrato podrá modificarse por voluntad de las partes. Especialmente, ante los siguientes eventos:

- a) Cuando se requieran cantidades de obra, suministros o servicios no previstos en el alcance original del proyecto o un incremento en la gestión de EDUS, pero que sean indispensables para la consecución del objeto, EL DISTRITO podrá adicionar el valor del contrato. Dicha adición se formalizará mediante un otrosí y no podrá, en ningún caso, superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total inicial del contrato.





- b) Cuando por la ocurrencia de hechos sobrevinientes, exógenos a las partes, imprevisibles e irresistibles al momento de la suscripción del contrato, los costos de ejecución de los contratos derivados se incrementen de forma extraordinaria, las partes acordarán un reajuste de precios.

Para la procedencia de esta revisión, EDUS deberá demostrar al DISTRITO, mediante soportes técnicos y financieros, (i) la ocurrencia del hecho imprevisible, (ii) la incidencia directa del hecho en los costos del proyecto, y (iii) la magnitud de la alteración económica.

Este reajuste buscará restablecer el equilibrio económico del contrato a un punto de no pérdida para la EDUS y se tramitará mediante un otrosí.

PARÁGRAFO: El valor resultante de un Reajuste o de una Revisión de precios no constituye una adición contractual y, por lo tanto, no se computará para el límite del cincuenta por ciento (50%) establecido en el Literal a).

CLAUSULA NOVENA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de doce (12) años , contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio la cual debe subirse a Plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA DECIMA -CONSTITUCION DE PATRIMONIO AUTONOMO: Para garantizar la correcta administración de los recursos públicos destinados a la ejecución del proyecto, se establecen las siguientes reglas:

- a) EDUS se obliga a suscribir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para la constitución de un Patrimonio Autónomo (PA) al cual EL DISTRITO realizará los desembolsos correspondientes a los Costos del Proyecto. Estos recursos se registrarán como ingreso de la EDUS derivados del presente contrato de gerencia integral de proyectos y como aporte fiduciario de EDUS al Patrimonio Autónomo que se celebre.





- b) Los recursos del PA constituirán un patrimonio separado e independiente de los patrimonios del DISTRITO, de EDUS y de la sociedad fiduciaria.
- c) Toda instrucción de giro o pago desde el PA a los contratistas derivados deberá contar con la No Objeción previa, expresa y por escrito del Supervisor designado por EL DISTRITO, quien verificará el cumplimiento real de los hitos de pago de los contratos derivados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD: LA EDUS actúa como un gerente integral del proyecto, con autonomía técnica, administrativa y financiera para la consecución del objeto del contrato, y asume una obligación de resultado por la consecución del mismo.

La responsabilidad de EDUS es indelegable y se extiende a la totalidad de los acciones u omisiones de los terceros que contrate (tales como el contratista de obra, el interventor, proveedores y consultores), respondiendo directamente ante EL DISTRITO por las fallas, vicios, defectos o incumplimientos de estos como si él mismo hubiera ejecutado las prestaciones.

EDUS mantendrá indemne al DISTRITO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costo que pueda surgir como consecuencia de acciones u omisiones de EDUS, sus subcontratistas, agentes o empleados en la ejecución del contrato, incluyendo la violación de derechos de terceros o la materialización de cualquier riesgo transferido.

PARÁGRAFO. LA EDUS indemnizará y mantendrá en todo momento indemne al DISTRITO y a sus respectivos representantes, agentes, funcionarios, asesores o empleados por cualquier pasivo, obligación, pérdida, daño, sanción, queja, reclamo, acción, demanda, juicio, sentencia, costos y gastos documentados (incluyendo, sin limitación, gastos y honorarios documentados de abogados), causados, impuestos o interpuestos en contra del DISTRITO que tenga origen en o de cualquier manera resulte de los actos u omisiones de LA EDUS realizados por causa o con ocasión del cumplimiento del presente





contrato, excepto en el evento en que un juez competente en sentencia definitiva y de última instancia haya declarado que el (los) respectivo(s) pasivo(s), obligación(es), pérdida(s), daño(s), sanción(es), queja(s), reclamo(s), acción(es), demanda(s), juicio(s), sentencia(s), costo(s) y gasto(s) (incluyendo, sin limitación, gastos y honorarios de abogados), han ocurrido como resultado del dolo o culpa grave del DISTRITO. En caso de presentarse demandas, reclamaciones o solicitudes de conciliación por parte de terceros contra EL DISTRITO, originadas en las acciones u omisiones de los contratistas derivados (obra, interventoría, etc.), EDUS deberá, en ejercicio de su rol de garante, llamar en garantía a dichos contratistas y a sus compañías aseguradoras, asumiendo la defensa técnica de los intereses del DISTRITO en dichos procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de EDUS derivadas de este contrato, EL DISTRITO podrá imponer, de forma unilateral, multas diarias y sucesivas, tasadas en un porcentaje del Cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del componente de gerencia integral del contrato, por cada día de retardo o por cada incumplimiento parcial, sin que el monto total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor del componente de gerencia integral del contrato.

Para la imposición de multas, EL DISTRITO deberá agotar el siguiente procedimiento garantista, en estricto cumplimiento del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

El Supervisor del contrato designado por EL DISTRITO enviará a EDUS una comunicación escrita detallando de forma clara y precisa el presunto incumplimiento o mora y las cláusulas vulneradas, adjuntando los soportes probatorios pertinentes (tales como informes de supervisión, actas, o comunicaciones previas).

EDUS dispondrá de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar sus descargos por escrito y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.





Vencido el término para descargos, el Ordenador del Gasto del DISTRITO, si considera que los descargos no son suficientes o si EDUS no se pronuncia, procederá a citar a EDUS (a su Representante Legal o apoderado) y al Garante (Compañía Aseguradora), a una Audiencia de Contradicción y Prueba. La citación se hará por escrito con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de la audiencia.

La audiencia se desarrollará oralmente. En ella, (i) el Supervisor expondrá los cargos; (ii) el representante de EDUS presentará sus descargos y argumentos de defensa; (iii) se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y decretadas por la entidad; y (iv) se permitirá la contradicción de las pruebas. La audiencia podrá suspenderse y reanudarse si la práctica de pruebas así lo requiere.

Concluida la audiencia, o vencido el término de descargos si EDUS no asiste o no presenta defensa, la entidad procederá a tomar la decisión mediante Resolución Motivada. Esta resolución analizará los hechos, las pruebas y los descargos, y decidirá sobre la imposición (o no) de la multa, cuantificando su valor.

La Resolución Motivada se notificará en estrados, al finalizar la audiencia. Si no fuere posible, se notificará conforme a las reglas del CPACA. Contra esta resolución procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma diligencia de audiencia, o dentro de los términos legales si la notificación no fue en estrados.

PARÁGRAFO: La imposición de multas no exime a EDUS del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de la Cláusula Penal Pecuniaria o la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO 2: El valor de las multas podrá ser descontado de los pagos pendientes de la Cuota de Gerencia (Componente D) o cobrado a través de la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a nombre del DISTRITO DE SANTA MARTA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor





total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA– SUPERVISIÓN: EL DISTRITO ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del presente contrato de Gerencia Integral a través de la Gerencia de Infraestructura Distrital o quien esta designe.

PARÁGRAFO 1: Queda expresamente prohibido al Supervisor del DISTRITO realizar actos de coadministración, tales como impartir órdenes directas a los contratistas derivados (obra, interventoría) o tomar decisiones que son responsabilidad de EDUS. Lo anterior, con el fin de no desnaturalizar la transferencia de riesgos y la responsabilidad única asumida por EDUS en este contrato.1.

PARAGRAFO 2. Para el adecuado cumplimiento y seguimiento de este contrato interadministrativo, se establecerá un comité coordinador y de seguimiento, el cual tendrá como funciones las siguientes: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución de las actividades del contrato interadministrativo. 2. Definir la ejecución de las obligaciones, así como las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 3. Canalizar la interlocución entre las entidades que suscriben el presente contrato interadministrativo. 4. Verificar el oportuno cumplimiento de las actividades que se desarrollen dentro del presente contrato interadministrativo. 5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del contrato interadministrativo y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

Este comité estará conformado de la siguiente manera: Por parte del Distrito de Santa Marta: 1. El Alcalde Distrital o su delegado 2. El Gerente de infraestructura. 3. El Secretario de Hacienda. y Por parte de la EDUS: 1. El Gerente de EDUS. 2. El Secretario General de EDUS.





CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del DISTRITO DE SANTA MARTA, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DISTRITO DE SANTA MARTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTIAS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, sin embargo, la entidad considera pertinente por la relación contractual entre las partes realizar la exigencia de constitución de las siguientes pólizas:

- Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al 10% del valor del componente de gerencia integral y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, por un monto igual al 5% del valor del componente de gerencia integral y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.

EDUS se obliga a exigir, en todos los contratos de obra e interventoría que celebre, la constitución de garantías plenas conforme al Decreto 1082 de 2015. Será una obligación esencial que en todas las pólizas de los contratos derivados, especialmente en las de Cumplimiento. Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad y Calidad de la Obra (esta última con vigencia mínima de cinco (5) años), se incluya al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA como beneficiario conjunto.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato. Asimismo, no podrá subcontratar sus funciones propias e indelegables de Gerencia Integral, Estructuración Financiera y Supervisión Integral. Se exceptúan, naturalmente, los contratos derivados de obra, interventoría,





suministros y demás requeridos para la ejecución del Proyecto, conforme al objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato interadministrativo podrá darse por terminado en cualquier momento, en los siguientes casos: 1) Por cumplimiento del objeto del contrato. 2) Por la expiración del término de ejecución, sin que se haya suscrito prórroga o por vencimiento de ésta. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. 4) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución del contrato interadministrativo deben estar afiliados por parte de LA EDUS, al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones).

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato interadministrativo no genera relación laboral alguna entre EL DISTRITO y el personal que emplee LA EDUS, para la ejecución de las actividades objeto de este.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación.





CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos alojados en el Repositorio Digital del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a: el presente documento contractual, los Estudios Previos, los Estudios y Diseños Fase III, la Matriz de Riesgos, el Acuerdo 021 de 2024, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal, las Garantías y el contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba.

En caso de discrepancia o contradicción entre los documentos, prevalecerá el siguiente orden de prelación: (1) La Constitución Política y la Ley imperativa; (2) El presente documento contractual; (3) Los Estudios Previos; (4) y los Estudios y Diseños Fase III.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será cuatro meses después de recibido a satisfacción. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el





Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

PARAGRAFO 1: En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula.

PARAGRAFO 2: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LIMITACIONES. LA EDUS no tendrá facultades para comprometer, por fuera del encargo otorgado, los recursos de EL DISTRITO. En consideración a lo anterior: 1. LA EDUS no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la responsabilidad de EL DISTRITO, salvo autorización expresa del Comité de Conciliación de EL DISTRITO. 2. Las reclamaciones que se





presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de los contratos que suscriba con terceros, para la ejecución del contrato interadministrativo serán atendidas por LA EDUS, en ejercicio de sus facultades. 3. En caso de extralimitación por parte de LA EDUS en el encargo que le extiende por medio del contrato interadministrativo, se deja constancia que aquellos costos solo obligarán a LA EDUS asumiendo en consecuencia tal entidad los costos y responsabilidades que de esa actividad se genere. 4. LA EDUS deberá abstenerse de cumplir cualquier otro encargo o contrato cuya ejecución sea desfavorable o pernicioso para EL DISTRITO. 5. No podrá realizar modificaciones presupuestales entre los componentes, sin la autorización previa de la supervisión.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual y Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Distrito de Santa Marta.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR LAS PARTES MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.

Proyectó: Ariel Neyva / Oscar Taborda - Asesores externos.

Revisó: Osman Daniel Ladino Contreras – Secretaría de Infraestructura.

Aprobó: Alejandra Duarte – Directora de Contratación.

